



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Derecho de Defensa durante diligencias preliminares y
Debido Proceso Penal sede Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima Norte 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Vela Pizarro Margarita (ORCID: 0000-0001-7724-8803)

ASESOR:

Mg. Santiago Gallarday Morales (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Este trabajo de investigación se lo dedico principalmente a mis padres, mis hijos y mi esposo, por ser las personas que día a día me inspiran y dan fuerza para continuar con mi carrera profesional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme concluir este trabajo de investigación. Asimismo, agradezco a mis hijos, esposo y familia por brindarme todo su apoyo y comprensión, ya que sin ellos no hubiera podido culminar este trabajo de investigación. De igual manera agradezco a los docentes por su paciencia, dedicación y apoyo incondicional.

Índice

	Pg.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	
Abstract	
I. Introducción	1
II. Marco teórico	5
III. Metodología	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	11
3.3. Escenario de Estudio:	12
3.4. Participantes:	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	13
3.6. Procedimientos:	13
3.7. Rigor científico:	14
3.8. Método de análisis de la información:	14
3.9. Aspectos éticos:	14
IV. Resultados y Discusión	16
V. Conclusiones	23
VI. Recomendaciones	24
Referencias	25
Anexos	

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa, en la etapa de diligencias preliminares, afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.

El método utilizado responde al enfoque cualitativo de tipo básico y el diseño se sirve del modelo fenomenológico, teniendo en cuenta el empleo de entrevistas, que se efectuaron a tres Fiscales Penales, es decir, a funcionarios ampliamente conocedores del tema que resultaron idóneos para la validación de los contenidos de los instrumentos.

Los principales resultados indican que el derecho de defensa es uno de los principales derechos fundamentales del ciudadano y que aún se producen afectaciones indeseables cimentadas en la ignorancia y la ausencia de un sentido de gestión en medios como la policía. También, que la ausencia del abogado defensor condujo a una circunstancia de indefensión por parte de la persona que había sido imputada.

La investigación determinó que la ausencia de un abogado defensor durante las diligencias preliminares afectó no solo el ejercicio del derecho de defensa pues se imposibilitó la realización de un contradictorio, sino que todo esto conduciría eventualmente a un pedido de nulidad de todos los actuados.

Palabras clave: *Derecho de defensa, Diligencias preliminares, Debido proceso penal.*

Abstract

The present investigation aimed to determine how the non-observance of the constitutional guarantee of the right of defense, in the preliminary proceedings stage, affects the criminal due process in the Sixth Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Lima Norte in 2019.

The method used responds to the qualitative approach of a basic type and the design uses the phenomenological model, taking into account the use of interviews, which were carried out with three Criminal Prosecutors, that is, with officials widely familiar with the subject who were suitable for validation. of the contents of the instruments.

The main results indicate that the right of defense is one of the main fundamental rights of the citizen and that there are still undesirable effects based on ignorance and the absence of a sense of management in media such as the police. Also, that the absence of the defense lawyer led to a circumstance of defenselessness on the part of the person who had been accused.

The investigation determined that the absence of a defense lawyer during the preliminary proceedings affected not only the exercise of the right to defense, since it was impossible to carry out a contradictory, but that all this would eventually lead to a request for annulment of all the proceedings.

Keywords: Right of defense, Preliminary proceedings, Criminal due process.

I. Introducción

En el curso de la historia humana, la democracia y todos sus componentes datan de hace muy pocos siglos. No hemos estado acostumbrados a respetarnos plenamente como conciudadanos del mundo y por ello es que las revoluciones dramáticas que alteraron la faz política del mundo en los últimos siglos luego sus excesos iniciales han bregado por hacer valer una larga serie de derechos que son conocidos como derechos humanos o derechos fundamentales.

Entre ellos, el derecho de defensa es uno de los principales pues antes de la entrada en vigor de la democracia bajo los regímenes monárquicos absolutistas o en la antigüedad tiránica o bárbara un individuo que caía en manos de los tribunales de aquellas épocas bien podía limitarse a exponer sus más graves oraciones a su dios o a sus dioses pues pese a la existencia de algunos fueros aun en la España medieval eran muy pocos los encargados de administrar justicia que hacían cumplir estas normas elementales.

Ni pensemos en lo que sucedía en continentes como África hasta hace muy poco, escenarios metido al imperialismo y al goce de los mayores agravios de la mano del hombre contra hombre como es, sin duda, la esclavitud y la trata de esclavos, individuos que no tenían ni siquiera la condición de seres humanos ante los ojos de sus captores y dado que eran vendido como si fuera meros animales, en caso que incidieran en actos nefastos a los ojos de sus espurios dueños no tenían ninguna posibilidad de acudir a instancia alguna para que se les trate como iguales.

Agreguemos los crímenes procesales realizados durante el régimen del terror y los infames juicios de Moscú bajo el estalinismo para advertir la necesidad fundamental de servirnos de la democracia como el único sistema digno para garantizar el cumplimiento aval de nuestras posibilidades humanas, incluyendo, claro está, al ámbito procesal pues es en este escenario donde el derecho de defensa en correlación estricta con el debido proceso luce su estampa de sentido ordenador de la realidad contemporánea.

Esto quiere decir que el cumplimiento de un curso garantizado y respetuoso de los derechos de los ciudadanos es una circunstancia ideal que muy pocas veces se

materializa en la realidad. Contra este desorden impropio de una sociedad democrática y de un estado de derecho bien constituido emerge la figura del derecho de defensa.

Usualmente, se le reconoce en términos del puro ejercicio jurisdiccional, esto es, que a partir de la acción en sede judicial hay formas y procedimientos para hacer cumplir este precepto tan importante de todo ordenamiento jurídico equilibrado. Sin embargo, pese a que existe un mandato constitucional conducente a hacer un uso adecuado del derecho de defensa, existen autoridades que no garantizan correctamente ni ofrecen un cabal cumplimiento de este mandato lo que ocasiona una vejación de derechos fundamentales. Esto quiere decir que cuando no existe un adecuado ejercicio del derecho de defensa en cualquier interacción que el ciudadano tenga con la autoridad, no se podrá garantizar la eliminación de arbitrariedades, caprichos y abusos que caracterizaron los sistemas procesales anteriores a la modernidad tal cual sucedía, por ejemplo, bajo la férula del infame Tribunal del Santo Oficio y todo lo que implicó la Inquisición y, aun, los procesos de tipo inquisitorial o inquisitivo.

Ergo, no es necesaria la Formalización de una Investigación Preparatoria para que podamos entender la concreción del derecho de defensa que, como dicta la Constitución y los principales Pactos Internacionales de Derechos Humanos, debe manifestarse en todo momento. No considerar este precepto daría pie a muchas arbitrariedades y abusos y como el sistema jurídico penal moderno no está sometido a caprichos sino al mandato de la razón es fundamental asegurar que se vele por la ejecución de este importante principio jurídico.

Todo lo expuesto nos permite comprender que el Derecho de Defensa debe aplicarse de forma integral durante la etapa prejurisdiccional, y, concretamente, durante la investigación preliminar, la misma que se desarrolla tanto a nivel fiscal como policial, e, inclusive, en el escenario concerniente a las diligencias preliminares. Solo de esta manera se dará cumplimiento a un mandato u observancia de rigor y respeto a los derechos de la ciudadanía y se obtendrá una calidad mejor de la administración de justicia.

Por nuestra propia experiencia entendemos que es durante la detención de una

persona cuando se cometen un gran número de irregularidades y hasta maltratos en contra de los ciudadanos intervenidos. Por lo tanto, como ejercicio directo de la garantía que hemos descrito no resulta necesaria la formalización de una investigación para exigir algún tipo de defensa. Toda imposibilidad de ejercer este principio jurídico y este derecho tan importante no puede dejarse pasar y debe ser sancionada porque no solamente se afecta al Derecho de Defensa sino que, además, se infringe una violación del Derecho al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, los que, en el mejor de los casos, se van a definir cuándo se efectúen las demostraciones correspondientes durante la etapa de la acusación fiscal y el juicio oral y, en el peor de los casos, nunca se van a definir pues pasarán a engrosar la inmensa columna de los abusos y arbitrariedades que nunca se cautelan ni, mucho menos, se sancionan y reivindican en nuestro país y en el mundo.

El problema general al que daremos solución es el siguiente: ¿De qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

Nuestros problemas específicos son los que se describen en las líneas que siguen a continuación: ¿De qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019? y ¿De qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el derecho de contradicción en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

El objetivo general de la presente investigación es determinar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019. Asimismo, nuestros objetivos específicos son, en primer lugar, analizar de qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019 y, en segundo lugar, analizar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el derecho de

contradicción en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.

La justificación de nuestra investigación es, desde el punto de vista jurídico y social, que la observancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares influye en el debido proceso penal puesto que es un principio fundamental de cualquier estado de derecho donde se dé primacía al individuo y donde se delimite la garantía o preservación de todos sus intereses dentro de todos los alcances posibles, sobre todo, si hay un posible daño a su integridad y su seguridad personal al exponerse no solo a una pena de carcelería sino al maltrato o sobre exposición ante agentes del orden que no sean idóneos, esto es que pudieran incidir en inconductas, vejámenes y abusos en contra del individuo tanto en el nivel físico presencial como en el plano potencial que sería, precisamente lo que afectaría las dimensiones del debido proceso.

II. Marco teórico

Los antecedentes internacionales del presente proyecto son Carrión (2016) en su trabajo de investigación concluyó que los conceptos jurídicos del debido proceso y la tutela judicial efectiva implican una suerte de garantía primordial en todo lo que acaece al respeto de los derechos de todos los ciudadanos, particularmente, a los que tengan alguna implicancia con la privación de la libertad. Para ello las fuentes jurídicas como las garantías constitucionales y las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales redundan en un ejercicio jurisdiccional oportuno, juicioso y acertado en tanto se resuelva de modo garantista e inmediato, evitando, así, los perjuicios derivados de la implicación de todos los elementos que hemos mencionado.

Mendoza (2016) en su propuesta metodológico-académica concluyó en un diagnóstico muy interesante respecto de la población muestra que estudió en su investigación, básicamente, todos los intervinientes coincidieron en afirmar que la administración de justicia no respeta las garantías de los derechos humanos, tampoco resguarda la tutela judicial efectiva y el debido proceso, configurando, de esta manera, una gran inseguridad jurídica.

Mercado (2009) que en su trabajo de tesis obtuvo como conclusión que en la materialización de la pluralidad de garantías que engloba el concepto de debido proceso es un trabajo pendiente o, en todo caso, es un acto continuo que va desenvolviéndose conforme avanza el tiempo y el desarrollo de la sociedad pues este riquísimo elemento doctrinario y principista no puede limitarse a lo que, en este momento, se conoce acerca de él. Es, en este sentido, una garantía de protección al ciudadano aun en el curso del futuro.

Los antecedentes nacionales de nuestra investigación son Chávez y Pinedo (2016) que en su trabajo de investigación obtuvieron como conclusión con respecto al Debido Proceso que en la praxis fiscal se advierte que los operadores de justicia (Fiscales) transgreden el Debido Proceso en la ejecución de la Investigación Preparatoria (Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria propiamente dicha) presentando con ello un resultado negativo.

Ramírez (2017) en su tesis de maestría evidenció una conclusión bastante amarga dado que, pese a la mala praxis imperante, no se puede legislar violando

derechos amparados por la Constitución Política del Perú, como es el caso del Derecho de Defensa, cuyo reconocimiento constitucional reside en el contenido del artículo 139º inc. 14.

Pilco (2016), en su trabajo de tesis señala como una de sus conclusiones que en las diligencias preliminares se realizan algunos actos de naturaleza procesal pese a que, en teoría, es una fase previa a lo jurisdiccional pues esos actos que se realizarán en esta etapa tienen un sentido inmediato y tiene como finalidad asegurar fuentes de prueba cuyas características más resaltantes son ser ineludibles e impostergables.

Una de nuestras principales categorías de análisis es el debido proceso. Al respecto Malraux (1999), señaló que el derecho al debido proceso es tan importante que se le ha concebido como la garantía fundamental de todas las otras garantías jurídicas que son connaturales a la condición humana, dignidad máxima del individuo. “El debido proceso es el derecho que todos los ciudadanos pueden ejercer respecto de su necesidad de participar o iniciar un proceso en sede jurisdiccional y en él se adhieren o están incluidas todo tipo de garantías y derechos fundamentales conexos muy bien conocidos y estudiados en la rama jurídica del derecho procesal. (Nogueira, 2004, p.103).

El debido proceso es un principio que no está contenida su regulación específicamente en un código procesal y debido a su contenido tiene dos dimensiones una formal y otra material o sustantiva.

Sáenz (1999) refirió que el debido proceso adjetivo o formal engloba a una estructura conceptual que corresponde a las partes en relación a principios y derechos que deben efectuarse durante el itinerario de un proceso determinado en tanto que el debido proceso sustantivo corresponde a un auténtico juicio o valoración que se aplica sobre el fallo que indica el término de un proceso, incidiendo, sobre todo, en el fondo de los problemas controvertidos. (Pp.483-486). Nuestra Constitución, reconoce principios, derechos y garantías básicas del debido proceso, que deben aplicarse desde la fase pre procesal o de la indagación previa y en todas las etapas del proceso penal, y aún en la fase de ejecución de la sentencia, ya que de esta manera se tutela los derechos del sospechoso, del “procesado”, del encausado y finalmente del sentenciado.

Es así que originalmente, “el derecho al debido proceso fue interpretado como una garantía procesal de la libertad en sentido lato, que impide que ninguna persona sea privada de sus derechos individuales sin tener la oportunidad razonable de ser oído, de defenderse y ofrecer pruebas en procedimiento regular, conforme a las formalidades establecidas por la ley y sustanciado ante un tribunal con jurisdicción para intervenir en la causa”. (Eguiguren, 2002, p.210).

La finalidad del debido proceso es resguardar los derechos de los ciudadanos involucrados en temas jurisdiccionales, además “El solo acto de manifestarse dentro del aparato judicial en procura de una satisfacción respecto del goce de una tutela estatal específica y respetando y haciendo que se respeten los límites y permisiones conferidos por las leyes. Y, todo esto, siempre desde la perspectiva progresista que implica la modificación paulatina del principio esencial con el fin de dar cabida a los múltiples aspectos que se dan dentro de la categoría del debido proceso. (Sosa, 2010, p.35)

Nuestra segunda categoría es el Derecho de defensa que, no solo es uno de los enunciados primordiales del debido proceso sino es que es su instrumento o garantía más notoria en relación a cada ciudadano de modo particular pues los otros enunciados de este precepto capital del ordenamiento jurídico pueden comprender, más bien, a las garantías jurisdiccionales que corresponden en mayor medida al encargado estatal que al ciudadano o administrado según el corpus de nuestra propia constitución política vigente. Sin embargo, estos elementos no han seguido una continuidad en el curso de los siglos (Bádenas, 2014).

En este orden de cosas es fácil comprender que sin el derecho de defensa no podría haber ninguna manifestación de justicia y sin ella estaríamos poco más que expuestos al ultraje y la barbarie. Por todo ello, cuesta imaginar un precepto más alto que el del derecho de defensa. Su sola restricción o proscripción impediría cualquier posibilidad de comprender un orden racional en cualquier sistema jurídico.

En resumidas cuentas y recurriendo al parecer preponderante en el sistema jurídico peruano debemos apuntar la doble naturaleza o la doble dimensión del derecho de defensa (Alejos, 2019).

La doctrina constitucional imperante, ratificada inclusive por sendos fallos del Tribunal Constitucional (2011-2012) ha explicado la doble dimensionalidad del derecho de defensa; por un lado, la dimensión material que corresponde al derecho

del imputado respecto de realizar su defensa desde el primer momento cuando conoce la imputación que recae en su persona, y, por otro lado, la dimensión formal que implica la asesoría jurídica de un letrado específico ya sea el de su preferencia o el que le asigne la defensoría de oficio, entidad dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desde que el ciudadano es citado o detenido por los agentes estatales pertinentes hasta que culmine la investigación o, inclusive, el proceso entero (281-1147).

El derecho de defensa, en teoría, en la actualidad, se reconoce a casi todos en el mundo, pero, en la práctica no sucede este reconocimiento en todo momento como debería ser y hasta hay lugares en los que aún no prima la democracia como forma de gobierno ni el respeto a los derechos humanos como pauta habitual por lo que en ellos se vulnera plenamente el ámbito y el alcance de ejercicio del derecho en emoción.

Desde una perspectiva esencialmente normativa debemos compendiar que el derecho de defensa tiene no solo vínculos con el principio del debido proceso sino también con diversos cuerpos normativos. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos: regula el derecho a la defensa en su artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

El derecho a la defensa, finalmente, está presente en el ordenamiento peruano en su articulado constitucional en la sección correspondiente a las garantías jurisdiccionales, es decir, en el artículo ciento treinta y nueve, inciso catorce:

“Es un principio y derecho de la función jurisdiccional) el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

También, en el Código Procesal Penal, particularmente en el Título Preliminar cuyo Artículo IX, indica que todos los ciudadanos sin excepción alguna tienen el derecho de ser informados respecto de su nómina de derechos y de la exacta

imputación del delito que supuestamente se le ha atribuido, también, a que no se le impida comunicarse con el abogado de su predilección, en su defecto, por el abogado de oficio correspondiente, desde el momento de la citación y/o la detención. Además, se le debe facultar un lapso racional para que pueda preparar su defensa de acuerdo a los alcances conferidos por la ley en cualquier estadio del procedimiento.

Entre las manifestaciones de este importante precepto podemos referir que Neyra (2010) ha señalado que las posibilidades de ser informados de la imputación y/ o la acusación, si fuera el caso, constituyen un elemento primordial del derecho al tiempo y a las facilidades necesarias para la defensa. Por eso, el contenido esencial del derecho de defensa se ve afectado cuando en el curso de un proceso en sede jurisdiccional cualquier interviniente se ve limitado y agraviado por acciones directas de parte de los órganos judiciales respecto del goce y disfrute de los medios más adecuados para cautelar y realizar la defensa de sus derechos legítimos y sus intereses personales. Finalmente, nuestra tercera unidad de análisis son las Diligencias Preliminares.

Dentro del proceso común, tal cual ha sido diseñado y descrito en el Código Procesal Penal (2004) peruano vigente, las diligencias preliminares constituyen un punto fundamental y gravitante pues conciernen a todo tipo de actos conducentes a delimitar los alcances primeros o iniciales respecto de la comisión de un delito.

De esta manera se encuentran reguladas en el artículo 330 del cuerpo normativo referido que indica las finalidades y los elementos que dan forma a su figura y uso, las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. (Artículo 330 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal).

En este orden de cosas, Villafuerte (2015) expuso que las diligencias preliminares tienen una finalidad inmediata y otra posterior, ambas fueron previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 330 del Código Procesal Penal. Tan solo una interpretación sistemática de esta nómina de disposiciones podrá dar una representación cabal de la urgencia e inaplazabilidad de los actos que permitirán la

decisión fiscal de promoción o archivamiento de la acción penal.

Ambero (2012) consideró los actos iniciales de una investigación preparatoria suelen ser comprendidos dentro de la fase de “investigación preliminar” solo para no confundirlos con los actos que suceden durante el curso de la investigación preparatoria formalizada aunque debe ser muy claro que forman parte de ésta, a tal extremo que las diligencias preliminares no podrán repetirse después de la emisión de la disposición de formalización, excepto cuando exista un grave defecto o necesidad de complementación (art. 337°.2), hecho que daría lugar a su ampliación.

Finalmente, Angulo (2006) estableció que intenta reconocer al primer momento o a los actos iniciales de la investigación, en que se corroborará o excluirá la existencia del ilícito – para continuar- lleva el mensaje de que no se ha pretendido crear una etapa ni sub etapa anterior a la investigación preparatoria, sino que se reconoce apenas una situación temporal en el cual se juntarán elementos de juicio para indicar la existencia del ilícito penal”

III. Metodología

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Tipo de Investigación

El tipo de investigación con el que hemos elaborado la presente investigación ha sido Básica o Pura. Al respecto se tiene que Caballero (2013) nos dice “la investigación básica o pura tiene por finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información ya existente” (p.245). En ese sentido, se puede advertir que dicha finalidad se ha plasmado en nuestra investigación, esto es, que se ha recabado información de las entrevistas que hemos efectuado a Fiscales Penales especializados.

Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación es fenomenológico, ya que estudiamos un factor del proceso social en el que se tomaron experiencias de los entrevistados, que fueron los Fiscales Penales, ya que éstos con su experiencia práctica nos han permitido constatar, las irregularidades y arbitrariedades que hemos señalado en el cuerpo del presente documento.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías de estudio utilizadas en la presenta investigación son el Debido Proceso, que es la garantía suprema que fundamenta a todas las otras garantías jurídicas que son intrínsecas de la dignidad máxima del individuo. Es, en síntesis, el derecho que cada ciudadano puede manifestar en relación a su eventual participación en un proceso judicial (Nogueira, 2004, p.103). Asimismo, el como segunda categoría tenemos el Derecho de Defensa, que constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como

principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (*exp.05085-2006- FJ 5*); y, como tercera categoría, tenemos las Diligencias Preliminares que comprenden un periodo cuyo propósito es identificar el primer momento o a los actos iniciales de la investigación, en los que se confirmará o descartará la existencia del ilícito penal. Según la doctrina que prevalece en nuestro país, “no se ha querido crear una etapa ni sub etapa previa a la investigación preparatoria, sino que se identifica apenas una situación o lapso temporal en el cual se acumularán elementos de juicio para determinar la existencia del ilícito penal” (Angulo, 2006).

Como sub categorías de estudio tenemos la ausencia de abogado como una manifestación que vulnera el derecho de defensa y el derecho de contradicción es uno de los principios jurídicos procesales más importantes de la modernidad y hasta la fecha. Su contenido concierne a la dicotomía planteada por la oposición de dos proposiciones o propuestas jurídicas argumentativas en razón de un mismo caso o fondo del proceso para que el juzgado correspondiente pueda emitir un fallo de orden imparcial de acuerdo a los fundamentos que cada parte involucrada en el proceso haya ofrecido en su oportunidad consistente en que el imputado se le debe informar de todo acerca de la imputación y pueda oponerse a la imputación de los hechos.

La matriz de categorización corresponde al Anexo 1 de la presente investigación.

3.3 Escenario de Estudio:

La presente investigación se ha desarrollado en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, ubicada en la Cuadra 01 del Jr. Napo – Distrito de Independencia, la misma que se encuentra integrada por cuatro (04) Despachos de Investigación, cada uno de los cuales a su vez se encuentra integrado por un (01) Fiscal Provincial, dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales

Penales, tres (03) Asistentes en Función Fiscal y un (01) Asistente Administrativo. Asimismo, se precisa que los cuatro (04) Despachos de Investigación se encuentran ubicados en un solo ambiente, divididos en oficinas en los que cada personal fiscal y administrativo desarrolla sus funciones. También resulta pertinente señalar que la modalidad de trabajo que se ha adoptado es el mixto, esto es, trabajo presencial y remoto.

3.4 Participantes:

Para desarrollar la investigación se procedió a recolectar los aportes y posturas de los sujetos que fueron parte del proceso de investigación, nos referimos a Fiscales de Lima Norte, especializados en materia Penal. Para ello se ha podido recabar la entrevista de la Fiscal Provincial Penal María Elena Cochachi Herrera, la Fiscal Adjunta Provincial Penal Mariam Menacho Zamora y la Fiscal Adjunta Provincial Penal Mervin Rosa Fernández De La Cruz, con el fin de llegar a responder la problemática ¿De qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Las técnicas para la recolección de datos lo constituyeron las fichas de entrevistas que se efectuó a los participantes de la presente investigación, donde se acopió toda la experiencia práctica que proporcionaron los Fiscales Penales de Lima Norte consultadas.

3.6 Procedimientos:

Mediante este proceso se reunió, ordenó y además organizó toda información obtenidas a través de las entrevistas que se efectuaron a las tres Fiscales Penales, a quienes por el motivo de la pandemia por COVID19, se remitió a sus respectivos correos los instrumentos de recolección de datos, las mismas cumplieron con remitirlas por el mismo medio, debiéndose de precisar que en dichas interrogantes se tuvo en consideración tanto las categorías (Debido Proceso, Derecho de Defensa y Diligencias Preliminares; como también, las

subcategorías (Ausencia de abogado y Derecho de contracción), obteniendo así conclusiones que ayudan a tener confiabilidad en los resultados de la presente investigación. Todo ello mediante las tres etapas de recolección de datos: la recolección de información, la transformación de esos datos y la debida verificación de resultados, logrando de esta manera los objetivos planteados.

3.7 Rigor científico:

En este aspecto debemos señalar que la información que obtuvimos de las entrevistas y las técnicas empleadas para procesar toda la información de acuerdo al análisis de las categorías y subcategorías de estudio, respetando las opiniones vertidas. Los resultados obtenidos han permitido evidenciar si se ha respetado el ejercicio de la garantía constitucional del Derecho de Defensa y el Debido Proceso Penal en la etapa de Diligencias Preliminares en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.

3.8 Método de análisis de la información:

La investigación aplicó el método inductivo, que es un procedimiento que proviene de lo específico a lo general, en este caso permitió llegar a conclusiones abstractas sobre el problema planteado. De esta forma, observando la problemática se examinó la información empezando de las particularidades a lo universal.

También se aplicó el método analítico que consiste en la división de un todo en sus diferentes componentes o partes integrantes con la finalidad de realizar una indagación investigativa acerca de la naturaleza, las causas o los efectos de cada uno de ellos. En síntesis, la resolución del problema partiendo de sus diferentes aristas o como suele decirse “ir al todo por las partes”.

3.9 Aspectos éticos:

La investigación se realizó, teniendo en consideración las disposiciones legales, normativas, éticas, morales y sociales establecidas por la Universidad

César Vallejo; por tanto, el desarrollo de la misma, no causará perjuicio a algún tercero. La información empleada en la investigación, correctamente citada, ha respetado el derecho de los autores.

IV. Resultados y Discusión

Los resultados que obtuvimos en el curso de nuestra investigación se han diseñado gracias a la aplicación de los diversos elementos de recolección de datos que hemos empleado como las guías de entrevista y el análisis documental del acta que contiene la manifestación preliminar brindada por una imputada. Ergo, a continuación, ofrecemos la descripción de los resultados adquiridos a través de los instrumentos mencionados en las líneas que siguen al presente texto:

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo general “Determinar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019” se tuvo las siguientes interrogantes:

Con relación al objetivo general:

- 1.- ¿Cuál es la esencia de la etapa de diligencias preliminares en la investigación?
- 2.- ¿Cree Ud. que la etapa de diligencias preliminares atenta contra el ejercicio del derecho de defensa?
- 3.- ¿Considera Ud. que, en la etapa de diligencias preliminares, se da una cobertura adecuada de la garantía del ejercicio de defensa por parte de los actores intervinientes?

Al respecto la Entrevistada Menacho Zamora (Fiscal Adjunta) consideró que la esencia de las diligencias preliminares radica en buscar los indicios, realizando las primeras acciones por parte de la Policía Nacional o el Ministerio Público, tan pronto toma conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Asimismo, refiere que en dicha etapa no se atenta contra el Derecho de Defensa, debido a que ambas partes pueden aportar cargos y descargos, en este punto podemos observar que en teoría no habría una afectación del derecho de defensa, pero en la praxis vemos muchas veces que la policía tiene una tendencia a conculcar el derecho de los imputados, como lo señala Mendoza (2016), en la administración de justicia no se respeta las garantías de los derechos humanos, tampoco se ampara la tutela judicial efectiva y el debido proceso, llegando a esta manera a crear una inseguridad jurídica; lo que puede apreciarse cuando se toma la declaración de un imputado en sede policial sin la presencia de los

abogados. Respecto a la tercera pregunta refiere la fase pre procesal o de investigación criminal está a cargo de la Policía Nacional y realizan las diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata, perennizar los actos urgentes o inaplazables, destinados a determinar si han tenido lugar los hechos, objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los propios agraviados, advirtiéndose que en este extremo se coincide con los señalado por Pilco (2016), quien ha señalado que esta fase tiene como finalidad asegurar las fuentes de prueba cuyas características más resaltantes son la impostergabilidad. Siendo así, la entrevistada consideró que ambas partes están en igualdad de armas, por lo que sí se da una cobertura adecuada al derecho de defensa.

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo específico 1 “Analizar de qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019” se obtuvo las siguientes preguntas:

4.- ¿Por qué debe participar un abogado defensor en cada momento de las diligencias preliminares 2019?

5- . ¿En qué momentos exactos de las diligencias preliminares se constituyen afectaciones al debido proceso?

6.- ¿Qué consecuencias tiene sobre el debido proceso que no haya un abogado defensor en el curso de las diligencias preliminares e en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?.

La Entrevistada Menacho Zamora (2020) refiere que debe participar un abogado en cada momento de las diligencias preliminares a efectos de garantizar que la imputada cuenta en todo momento con una defensa técnica que lo asesore sobre las decisiones a tomar respecto a las imputaciones realizadas en su contra, en ese sentido no podrá alegar desconocimiento de la ley ya que su abogado deberá asesorarlo en todo momento.

Asimismo, expuso que las garantías penales y procesales deben ser respetadas desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal y que los representantes del Estado deben respetar y hacer respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

Además, el debido proceso comprende en su contenido una serie de garantías

variadas y múltiples que deben ser respetadas como el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, entre otros. Tenemos que no existiría un momento exacto de la afectación al debido proceso, sino que podrían ser varios dependiendo de la garantía constitucional afectada. Además, la ausencia de un abogado defensor afecta gravemente el derecho a la defensa de libre elección, lo que podría traer nulidades a las diligencias efectuadas en nuestras investigaciones.

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo específico 2 “Analizar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el derecho de contradicción en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.” se obtuvo las siguientes preguntas:

Con relación al objetivo específico 2:

- 7.- ¿Por qué el derecho de contradicción se perjudica por la inobservancia del derecho de defensa?
- 8.- ¿Si existe una disposición constitucional que establece que el derecho de defensa debe aplicarse en cada estamento del proceso, por qué cree que se sigan realizando diligencias en las que no está presente un abogado defensor en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?
- 9.- ¿De qué manera se afecta el derecho de contradicción durante las diligencias preliminares en sede prefiscal, es decir, ante la policía?

La Entrevistada Menacho Zamora (2020) refiere que, debido, a que, sin un abogado designado libremente por la parte investigada, no existiría igualdad de armas, esto es no habría un contradictorio a nuestras disposiciones o investigaciones, lo que atenta directamente al derecho de defensa. Asimismo, que existen diligencias que se realizan sin la presencia de la defensa técnica, cuando la propia defensa técnica indica que no participara en dichas diligencias, ya que todas las disposiciones y/o providencias que afecten directamente el curso de la investigación tienen que ser notificadas al abogado defensor. Por último, señaló que la ausencia de abogado defensor del imputado, afecta gravemente el derecho de contradicción de éste, ya que no tiene la asesoría técnica especializada para responder por los cargos que se le atribuyen, motivo por el cual carece de validez, eficacia dichas diligencias, ya que se estaría afectando el derecho aludido.

En atención a los resultados que hemos obtenido debemos exponer que, en general, se ha llegado a establecer con claridad que la ausencia de un abogado defensor en el curso de las diligencias preliminares afecta considerablemente el ejercicio del derecho de defensa.

Por más que la teoría ofrezca manifiestos numerosos y elementos taxativos y normativos acerca de que en todo momento debe primar la igualdad de armas y la garantía del contradictorio; en la práctica, sobre todo, en sede policial, advertimos que este hipotético ideal no sucede, de ninguna forma, debido a dos motivos fundamentales: el primero, la falta de conocimiento cívico jurídico en un nivel mínimo por parte de la ciudadanía que los lleva a prescindir de la participación de un abogado, quizás por falta de medios para pagar uno privado o por ignorancia respecto a los usos y beneficios que podría propiciarle la defensa pública, y, por último, la inoperancia y falta de criterio por parte de los agentes de la Policía que admiten la expresión de los detenidos sin que haya la intervención de un abogado y, que en todo caso, padecen de ineficacia respecto de un sentido gestor porque por propia cuenta cumplen con convocar a la Defensoría de Oficio.

Una mención especial merece los fiscales a los que no les importa esta circunstancia en sede policial pues exponen a todos estos actos a la posibilidad de una inminente nulidad y como señaló la Entrevistada Fernández de la Cruz, en la entrevista respectiva, esto se debe a que aún hay Fiscales que creen que el Derecho Penal tiene una función represora y sancionadora y se olvidan que hoy esta rama del derecho se ha constitucionalizado y que las garantías del debido proceso han adquirido mayor relevancia.

En este sentido, de acuerdo a lo propuesto por nuestro marco teórico hemos hallado que ciertamente el derecho de defensa es uno de los principales derechos fundamentales del ciudadano pues antes de la entrada en vigor de la democracia y aun ahora en los espacios en los que no ha cuajado debidamente la idea de la democracia se producen afectaciones indeseables que se han cimentado en la ignorancia y la ausencia de un sentido de gestión en medios como la policía. Por ello, siguiendo a Mercado (2009) la redimensión plural y omnicomprende el debido proceso y el derecho a la defensa se ha establecido como un trabajo pendiente que debe realizarse progresivamente en tanto la sociedad siga perfeccionándose pues es una garantía de protección al individuo aun en el peor de

los futuros.

La Entrevistada Cochachi Herrera refirió que la esencia de la etapa de diligencias preliminares es recabar indicios reveladores suficientes de la comisión del delito y la responsabilidad del investigado. Asimismo, afirmó que la etapa de diligencias preliminares no atenta contra el ejercicio del derecho de defensa porque desde el inicio de la investigación preliminar el investigado debe contar con su abogado de su elección o designársele una defensa necesaria. Además, consideró que, en la etapa de diligencias preliminares sí se da una cobertura adecuada de la garantía del ejercicio de defensa por parte de los actores intervinientes porque así lo prescribe la ley y si no se observara el mandato legal se incidiría en nulidad.

Sobre el objetivo específico 1: refirió que el abogado defensor debe participar en cada momento del proceso porque eso garantiza el derecho de defensa.

Asimismo, indicó que las afectaciones al debido proceso pueden darse desde el inicio de la investigación. Además, expuso que si el abogado defensor no participa de las diligencias preliminares se genera como consecuencia la nulidad de los actos realizados.

Sobre el objetivo específico 2: refirió que el derecho de contradicción se perjudica por la inobservancia del derecho de defensa porque los actos de investigación realizados por la fiscalía pueden ser observados y cuestionados y si esto no sucede tiene lugar una vulneración al derecho de defensa. Asimismo, cuando no se corre traslado al abogado defensor, de los actuados de la carpeta fiscal como actas de intervención policial, y otras actas que se realizaron desde el momento de que el investigado estuvo detenido, para que tenga la oportunidad de observarlo y cuestionarlo.

Cochachi Herrera tiene una visión bastante positivista del derecho y del proceso. Tal es así que en el curso de la entrevista sostuvo y afirmó varios detalles que son ciertos desde la teoría, pero no afrontó la condición práctica y real del problema propuesto. Al final, se limita a indicar que la inobservancia del derecho de defensa puede acarrear la nulidad de los actuados, pero no se atrevió a exponer los fallos concretos del ámbito de la administración de justicia en evolución.

Como parte de nuestro análisis, hemos tenido a bien examinar el documento que contiene la manifestación de una imputada, la misma que fue brindada en etapa preliminar. Se deduce del contenido del documento analizado que la ausencia del

abogado defensor condujo a una circunstancia de indefensión en la persona que estaba siendo imputada de la comisión de un ilícito penal, encontrándose privada de su libertad y eso se demuestra desde la primera pregunta pues la imputada prescinde de la participación de un abogado, en lugar de solicitar que su defensa sea asumida por un representante del Ministerio de Justicia, es decir, un Defensor Público.

Este incidente ha configurado un problema bastante agudo pues, si recordamos las conclusiones de la investigación de Pilco (2016), advertiremos que en las diligencias preliminares se realizan una diversidad de actos de naturaleza procesal pese a que, en teoría, las diligencias preliminares han sido consideradas como una fase previa a la etapa plenamente jurisdiccional. Sin embargo, los actos que se haya realizado en esta etapa tienen un sentido inmediato cuya finalidad fundamental es asegurar que las fuentes de prueba ineludibles e impostergables sean recabadas sin la posibilidad de que sean observadas con una inminente nulidad, hipótesis que se realizaría si no se efectúa la participación de un abogado defensor en el curso de esta fase salvo que luego puedan llegar a un acuerdo con la Fiscalía.

Asimismo, la policía se limitó a acceder a esa prescindencia en lugar de convocar a la Defensoría Pública. Todo esto permite evidenciar la ignorancia de la ciudadanía respecto de sus derechos y la inoperancia policial respecto de asegurar un acopio de medios probatorios con las suficiencias que requieren para su posterior actuación en sede judicial.

Lo peor es que de acuerdo a la idea establecida en mayoría, los actos realizados sin la participación de un abogado son nulos, reflejando pues una circunstancia de pérdida de tiempo y de acciones humanas infructuosas. Y, si a esto sumamos, en algunos casos, la inactividad de la Fiscalía en relación a morigerar este error, debemos recordar lo expuesto por Chávez, C. y Pinedo, O. (2016) cuando indicaron que es en la praxis fiscal donde se advierte que los operadores de justicia (Fiscales) transgreden el Debido Proceso en la ejecución de la Investigación Preparatoria (Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria propiamente dicha) presentando, de esta manera, un resultado negativo.

En este orden, debemos tener presente las reflexiones concluyentes de Malraux, A. (1999), en el sentido de que el derecho al debido proceso y el derecho de defensa se han concebido como las garantías fundamentales de todas las otras garantías jurídicas que son connaturales a la condición humana que es, ciertamente,

la dignidad máxima del individuo.

Podemos afirmar, por tanto, en un sentido concluyente, que la actuación policial desarrollada en las diligencias preliminares afectó el derecho de defensa del imputado porque aún ante la negativa de la imputada de no querer contar con un abogado defensor se le debió asignar un abogado de la Defensa Pública y esto es algo que no debería repetirse en ninguna actividad correspondiente a las diligencias preliminares en toda la extensión del territorio nacional.

Asimismo, se puede afirmar que la ausencia de un abogado defensor en el curso de las diligencias preliminares afecta considerablemente el ejercicio del derecho de defensa pues excluye la posibilidad de un contradictorio en el que se mantenga o se haga presente la igualdad de armas, lo que conducirá no solo a un eventual pedido de nulidad de todos los actuados sino a la desprotección de la persona del detenido o imputado.

V. Conclusiones

Primera: Se ha llegado a determinar que la inobservancia del derecho de defensa en la etapa policial afecta gravemente el debido proceso.

Segunda: Se ha llegado a determinar que, ante la ausencia de un abogado defensor en la declaración del imputado, motiva la nulidad de dicho acto procesal.

Tercera: Se ha llegado a determinar que la inobservancia de la garantía constitucional del derecho a la defensa en la etapa de las diligencias preliminares afecta negativamente el derecho de contradicción que debe primar en un debido proceso penal.

VI. Recomendaciones

Primera: Se recomienda al Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, impulsar la creación de un mecanismo de trabajo conjunto entre las comisarías y la oficina de la Defensoría Pública del Ministerio De Justicia para salvaguardar el derecho de defensa de cada imputado en sede de diligencias preliminares.

Segunda: Se recomienda al Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, impulsar una mayor capacitación del personal policial, respecto los Derechos Fundamentales de todo ciudadano, dando prioridad al Derecho de Defensa y las implicancias que este derecho engloba en el marco de un proceso penal, a fin de que ejercite de manera óptima cada una de sus funciones.

Tercera: Se recomienda al Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, impulsar a través del MINEDU en conjunción con el MINJUS, el Poder Judicial y el Ministerio Público la implementación de un seminario virtual gratuito para que todos los estudiantes en edad escolar comprendan sus derechos más importantes, entre ellos, el derecho de defensa y el debido proceso ya que son el pilar fundamental de toda práctica democrática en una sociedad altamente civilizada que es una meta la que debemos aspirar como nación.

Referencias

- Alejos, T. (2019). Contenido de los derechos a la defensa y a la prueba en el proceso penal [Casación 281-2011, Moquegua]. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/doctrina-jurisprudencial-contenido-derechos-defensa-prueba-proceso-penal-casacion-281-2011-moquegua/>
- Alva, D., Hoyos, J., Cabanillas, V., Leyva, N. (s.f). *Metodología de la Investigación*. Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo Lima Norte.
- Amoreti, P. (2006). *Constitutional Principles in Criminal Proceedings*. (First edition). Lima: Editorial Grijley.
- Angulo, P. La Investigación y el Delito En el Nuevo Código Procesal Penal; Gaceta Jurídica; Lima-Perú; 1a. Edición, 2006; pág 120
- Bádenas, Z. (2014) Una Propuesta Legislativa Extemporánea en la Historia del Derecho a la Defensa Técnica. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4616706>
- Banacloche, P. (2003) *Las Diligencias Preliminares*. Editorial Civitas. España; 1ª Edición.
- Barrientos, P. (2017) *Derecho de defensa en el proceso penal*. España. V|Lex. Recuperado de: <https://practico-penal.es/vid/derecho-defensa-proceso-penal-391378374>
- Bellido, P. (2012) *Derecho de defensa y el principio acusatorio*. Madrid. Editorial Dykinson.
- Berizonc, R. (2002). Anticipatory guardianship in Argentina. In *Precautionary Measures* coordinated by Jaime Greif. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires.

- Bobadilla, M. (2006). *Metodología de la Investigación*. México. Interamericana Editores S.A.C.
- Bustamante, A. (2002). Estado de Derecho, Constitución y Debido Proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional, Justicia Viva. (Primera edición). Lima.
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima. San Marcos E.I.R.L.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos
- Carrión, L (2016). El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso. Guayaquil-Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanc%20he.pdf>
- Castillo, C. (2008). Fundamental Rights and constitutional processes. Lima: Grijley.
- Chávez, C. y Pinedo, O. (2016). Relación Entre El Respeto Al Debido Proceso Y La Ejecución De La Investigación Preparatoria (Tesis de Maestría) UNAP Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Iquitos – Perú. Recuperado de: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4876/Tito_Tesis_Maestr%C3%ADa_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coffey, A. (2003). Find the meaning of qualitative data and Complementary Research strategies.
- Couture, J. (2002). "Fundamentals of civil procedural law". (4th Edition). Buenos Aires: Editorial B de F.
- Eguiguren, F. (2002). Constitutional Studies. (First edition). Lima: Ara Editores.

- Fernández, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. México. HcGraw-Hill Interamericana Editores. S.A.
- Florian, C. (2004). La Tutela de Derechos en el Código procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.
- Garberí, LL. (2009) Las diligencias preliminares. España: Editorial Boisch.
- García, R. (2006) El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Distrito Federal-México. Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002
- Gimeno, S. (1990) The Habeas corpus process. Madrid: Tecnos
- Glave, M. (2017). Notes on some elements of the content of the right to collective due process in Peru. Law PUCP Magazine. Lima Peru. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/18641>
- Gómez, E. (2016). *Elaboración de tesis*. Lima. A.F.A Editores S.A.
- Gonzales, G. (2009). The judges, the judicial career and legal culture. (First edition). Lima: Palestra Editores SAC.
- Gozaini, O. (2017). Due process. Standards of the Inter-American Court of Human Rights. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores
- Gutiérrez, A. (2012) El Derecho de defensa. España. 1ª Edición Editorial Atelier
- Guzmán, N. (2011). Tratado de la administración Pública y del Procedimiento Administrativo. (Primera edición). Lima: Ediciones Caballero Bustamante SAC.

Hernández, A. (2013) El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. Ciencia Jurídica-Universidad de Guanajuato. Guanajuato-México.

Luna, L. (2020). The Right to Due Process of Law in Mexico. Mexico. Legal Forum. Retrieved from: <https://forojuridico.mx/el-derecho-al-debido-proceso-legal-en-mexico/>

Malraux, A. (1999). The Human Condition. EDHASA. Barcelona, Spain.

Meini, M. (2005)."Comentario al artículo 2 Q, inciso 24 e". En: La Constitución Comentada. (Primera edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Mendoza (2016). La Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso. (Tesis de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes-Uniandes. Quevedo-Ecuador. Recuperado de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4929/1/TUQM_DPC004-2016.pdf

Mercado (2009) El debido proceso y la tutela judicial efectiva en el proceso penal boliviano. (Tesis de maestría). Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Sucre – Bolivia. Recuperado de: <https://acortar.link/YLR07d>

Neyra, F. (2010) Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>

Nogueira, H. (2004). Due Process of Law in Peru and the Inter-American System for the Protection of Human Rights. Lima. Jurisprudence, Ius et Praxis.

Nuevo Código Procesal Penal del Poder Judicial (2012). Manual De La Investigación Preparatoria Del Proceso Penal Común. Lima-Perú. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn->

LP.pdf Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.(2004)Lima-Perú http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Pilco, V (2016). *Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015*. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo-Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/7844>

Poma, S. (2008). *The preliminary diligence and the preparatory investigation*. Trujillo-Peru. Liberty Bar Association.

Ramírez, C. (2017) *El Derecho Fundamental A La Defensa En Casos De Flagrancia Delictiva En El Perú (Tesis De Pregrado)*. UNASAM Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo. Huaraz-Perú. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1862/T033_46859031_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editora Grijley & Iustitia S.A.C.

Sáenz, D. (1999) *La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Revista Peruana de Derecho Constitucional, N° 1, Lima.

Salmón, G. (2012) *The right to due process in the Inter-American Court of Human Rights*. IDEHPUCP) Lima-Peru. Retrieved from: https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf

Sosa, J. (2010). *Due process*. (First edition). Lima: Legal Gazette S.A

Tello, J. and Cárdenas, A. (2013). *Methodology of scientific and educational*

research. Lima: Gropex Perú S.R.L.

Vosilachis, I. (2006). *Qualitative research strategies* 1st Edition, Barcelona: Editorial Gedisa S.A.

Villafuerte, A. (2015). *Preliminary proceedings against those who are responsible and the violation of due process*. San Martín de Porres University. Recuperado de: <https://cutt.ly/uNrpU30>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Derecho de Defensa durante diligencias preliminares y Debido Proceso Penal sede Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte 2019							
Formulación de problema	Objetivo General	Categoría	Sub categoría	Objetivos específicos	Sujetos informantes	Preguntas	
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera la inobservancia de la garantía constitucional de derecho de defensa en la etapa de diligencia preliminar afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿De qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminar afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima</p>	<p>Determinar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional de derecho de defensa en la etapa de diligencia preliminar afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Debido Proceso - Derecho de Defensa - Diligencias Preliminares 	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de Abogado - Derecho de Contradicción 	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar de qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019. - Analizar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional de derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta 	<ul style="list-style-type: none"> - Fiscal Provincial - Fiscales Adjuntas Provinciales 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- ¿Cuál es la esencia de la etapa de diligencia preliminar en la investigación? 2.- ¿Cree Ud. que la etapa de diligencias preliminares atent contra el ejercicio del derecho de defensa? 3.- ¿Considera Ud. que, en la etapa de diligencia preliminar, se da una cobertura adecuada de la garantía del ejercicio de defensa por parte de los actores intervinientes? 4.- ¿Por qué debe participar un abogado defensor en cada momento de las diligencias preliminares 2019? 5.- ¿En qué momentos exactos de las diligencias preliminares se constituyen 	

<p>Norte en el año 2019?</p> <p>¿De qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencia preliminares afecta el derecho de contradicción en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?</p>				<p>el derecho de contradicción en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.</p>		<p>afectaciones al debido proceso?</p> <p>6.- ¿Qué consecuencias tiene sobre el debido proceso que no haya un abogado defensor en el curso de las diligencias preliminares en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?</p> <p>7.- ¿Por qué el derecho de contradicción se perjudica por la inobservancia del derecho de defensa?</p> <p>8.- ¿Si existe una disposición constitucional que establece que el derecho de defensa debe aplicarse en cada estamento del proceso, por qué cree que se sigan realizando diligencias en las que no está presente un abogado defensor en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?</p> <p>9.- ¿De qué manera se afecta el derecho de contradicción durante las diligencias preliminares en sede prefiscal es decir, ante la policía?</p>
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

OBJETIVO GENERAL			
	Fiscal Provincial	Fiscal Adjunta 1	Fiscal Adjunta 2
<p>OG. Analizar de qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.</p>			
<p>P1. OG 1. ¿Cuál es la esencia de la etapa de diligencias preliminares en la investigación?</p>	<p>Recabar indicios reveladores suficientes de la comisión del delito y la responsabilidad del investigado.</p>	<p>A mi criterio, la esencia consiste en buscar los indicios realizando las primeras acciones por parte de la Policía Nacional o el Ministerio Público, tan pronto toma conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito.</p>	<p>Considero que la esencia de las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos puestos a conocimiento han sido cometidos así como su delictuosidad, incluyendo e aseguramiento de los elementos materiales de su comisión, individualizar a la o las personas involucradas en su comisión, así como a los agraviados y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.</p>
<p>ANALISIS: Se aprecia que los entrevistados señalan claramente lo que se busca con las diligencias preliminares, hallar los hechos que constituyan delitos lo que significa que en esta etapa el imputado debe tener como mínimo, un abogado defensor. En esta etapa se recaban las primeras acciones que podrían tener un carácter delictivo. Si no se lleva conforme a ley peligraría la libertad del imputado.</p>			
<p>P2. OG 2. ¿Cree Ud. que la etapa de diligencias</p>	<p>No, porque desde el inicio de la investigación preliminar el investigado debe contar con su</p>	<p>No, al contrario es un estadio donde ambas partes tienen la oportunidad de aportar tanto</p>	<p>Como primera etapa del proceso penal se debe respetar el ejercicio del derecho de</p>

<p>preliminares atenta contra el ejercicio de derecho de defensa?</p>	<p>abogado de su elección o designársele una defensa necesaria.</p>	<p>los cargos como los descargos del supuest hecho delictivo, por lo que no atenta o afect respecto al derecho de defensa.</p>	<p>defensa consagrado en el artículo 2 inciso 2 literal e de la Constitución, comunicando d manera clara a los investigados, los hecho por los cuales se encuentra siend investigado, la inobservancia de est institución jurídica atentaría a su plen ejercicio, caso contrario creo que no s vulneraria dicho precepto</p>
<p>ANALISIS: Se aprecia que si se observa las reglas básicas no habría un atentado contra el derecho de defensa, pero en muchos casos en esta etapa no se asegura el ejercicio idóneo del derecho de defensa. Si en esta etapa se respetan los derechos del imputado no habría atentado contra el derecho fundamental a la defensa.</p>			
<p>P3. OG 3. ¿Considera Ud. que, en la etapa d diligencias preliminares, se da una cobertura adecuada de la garantía del ejercicio d defensa por parte de los actore intervinientes?</p>	<p>Si, porque la normatividad vigente l prescribe así, de lo contrario podría incurrirs en nulidad.</p>	<p>La fase preprocesal o de investigación criminal está a cargo de la Policía Nacional y realizan las diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables, destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, as como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los propios agraviados. Siendo así, considero que ambas partes están en igualdad de armas, por lo que sí se da una cobertura adecuada al derecho de defensa.</p>	<p>Considero que no, en la medida que lo actores intervinientes muchos de ello desconocen cuáles son las actuaciones policiales y fiscales, en algunos casos solo s llegan a enterar cuando se encuentra sometidas al proceso judicial.</p>
<p>ANALISIS: Es este aspecto no existe una apreciación coincidente, ya que para dos de las entrevistadas sí existe una cobertura adecuada, ciñéndose a los establecido en la normatividad</p>			

en tanto que para otra entrevistada no hay una adecuada cobertura de la garantía del ejercicio de la defensa con lo cual deducimos que los actores intervinientes en especial el imputado sufre una indefensión.

CONCLUSION DEL OBJETIVO GENERAL: Se ha llegado a determinar que la inobservancia del derecho de defensa en la etapa policial afecta gravemente el debido proceso pues todo imputado en sede prejudicial debe contar con abogado defensor aun ante su negativa. Esto quiere decir que la ausencia de un abogado defensor en el curso de las diligencias preliminares afecta considerablemente el ejercicio del derecho de defensa pues excluye la posibilidad de un contradictorio en el que se mantenga o se haga presente la igualdad de armas, lo que conducirá no solo a un eventual pedido de nulidad de todos los actuados sino a la desprotección de la persona del detenido o imputado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1			
<p>OE 1. Analizar de qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.</p>	<p>Fiscal Provincial</p>	<p>Fiscal Adjunta 1</p>	<p>Fiscal Adjunta 2</p>
<p>P1. OE 1 1. ¿Por qué debe participar un abogado defensor en cada momento de las diligencias preliminares 2019?</p>	<p>Porque garantiza el derecho constitucional que es su derecho de defensa, que conlleva tener una defensa técnica que lo asista ante cualquier acto de investigación que se realice y no quede desprotegido ante el sistema de justicia.</p>	<p>A efectos de garantizar que la imputada cuenta en todo momento con una defensa técnica que lo asesore sobre las decisiones a tomar respecto a las imputaciones realizadas en su contra, en ese sentido no podrá alegar desconocimiento de la ley ya que su abogado deberá asesorarlo en todo momento.</p>	<p>Para garantizar el contradictorio, para que la actuaciones tanto policiales, como fiscales tengan valor probatorio en la etapa de juicio oral, es necesario que participe el abogado defensor a fin que solicite la actuación de diligencias pertinentes, conducentes y útiles que sirvan para su defensa.</p>
<p>ANALISIS: Es imprescindible la presencia de un abogado defensor durante las diligencias preliminares para salvaguardar la garantía del derecho de defensa. En todo el proceso se debe contar con asistencia técnica para el imputado de lo contrario se vulnera el debido proceso</p>			
<p>P2. OE 1 2. ¿En qué momentos exactos de las diligencias preliminares se constituyen afectaciones al debido proceso?</p>	<p>Desde el inicio de la investigación, puede ser desde que es detenido y no se le procede a leer los cargos que se imputan y el motivo de su detención o desde que se inicia formalmente la investigación en su contra.</p>	<p>Las garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, todo ello es un debido proceso. En ese sentido, nosotros como</p>	<p>La etapa de diligencias preliminares no está destinada a realizar actos de investigación que acrediten la responsabilidad del investigado, este tipo de diligencias bien puede realizarse en etapa de investigación</p>

		<p>representantes del Estado debemos respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.</p> <p>Siendo que en el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, como son el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros</p> <p>Tenemos que no existiría un momento exacto de la afectación al debido proceso, sino que podrían ser varios dependiendo de la garantía constitucional afectada.</p>	<p>preparatoria, en consecuencia, las diligencias preliminares deben cumplir su objeto y no extenderse más allá del plazo que resulte actuar diligencias urgentes e inaplazables, eso sucede se afectaría el debido proceso</p>
<p>ANALISIS: Teniendo en cuenta que el debido proceso comprende más de un derecho que protege, como el Derecho a la Presunción de Inocencia, entre otros, no existe un momento exacto de la afectación de Derecho al Debido proceso.</p>			
<p>P3. OE 1 3.- ¿Qué consecuencias tiene sobre el debido proceso que no haya un abogado defensor en el curso de las diligencias preliminares e en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?</p>	<p>Tiene como consecuencia nulidad absoluta del acto procesal.</p>	<p>Que se afecte gravemente el derecho a la defensa de libre elección, lo que podría traer nulidades a las diligencias efectuadas en nuestras investigaciones.</p>	<p>Que, durante la etapa Intermedia o en la etapa de juicio oral, las actuaciones policiales y/o fiscales sean declaradas inválidas.</p>

ANALISIS: No podría haber proceso penal válido si el imputado no tuviese un abogado. Afectación gravísima del debido proceso ante la ausencia de abogado defensor.
CONCLUSION DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1: Las entrevistadas coinciden en afirmar que ante la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares, se afecta gravemente el debido proceso penal, lo que en muchos casos acarrearía la nulidad de las diligencias realizadas con la presencia de un abogado defensor.

OBJETIVO ESPECIFICO 2			
OE 2. Analizar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el derecho de contradicción en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.	Fiscal Provincial	Fiscal Adjunta 1	Fiscal Adjunta 2
P1. OE 2 1. ¿Por qué el derecho de contradicción se perjudica por la inobservancia del derecho de defensa?	Porque los actos de investigación realizados por la fiscalía pueden ser observados cuestionados, e impedir a la defensa técnica del denunciado o investigado que lo haga acarrea vulneración al derecho de defensa.	Debido, a que, sin un abogado designado libremente por la parte investigada, no existiría igualdad de armas, esto es no habría un contradictorio a nuestras disposiciones o investigaciones, lo que atenta directamente al derecho de defensa.	Porque no es posible tramitar válidamente un proceso si es que este no consiste en un intercambio de posiciones, fundamentos probatorios, alegatos de los interesados y directamente afectados, para resolver conforme a ley y evitar desde todo punto de vista una decisión-sorpresa.
ANALISIS: A la imputación hecha contra el imputado se le tiene que oponer el derecho de contradicción que precisamente enervará la imputación. Sin contradictorio no hay debido proceso pues es el mecanismo idóneo para luchar en un nivel de igualdad con la parte acusadora.			
P2. OE 2 2. ¿Si existe una disposición constitucional que establece que el derecho de defensa debe aplicarse en cada estamento del proceso, por qué cree que se sigan	Considero que desde la vigencia del NCPP en el distrito de Lima Norte ello ha ido superándose, pues como la normativa adjetiva lo señala y la jurisprudencia de	Existen diligencias que se realizan sin la presencia de la defensa técnica, cuando la propia defensa técnica indica que no participara en dichas diligencias, ya que todas	Porque aún hay Fiscales que creen que el Derecho Penal tiene una función represora sancionadora, se olvidan que hoy esta rama del derecho se ha constitucionalizado, y las

<p>realizando diligencias en las que no est presente un abogado defensor en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lim Norte en el año 2019?</p>	<p>tribunal constitucional debe el investigad debe contar en todas las etapas del proces con abogado defensor de su elección defensor público que cautele sus derechos.</p>	<p>las disposiciones y/o providencias qu afecten directamente el decurso de l investigación tienen que ser notificadas abogado defensor.</p>	<p>garantías del debido proceso han adquirido mayor relevancia.</p>
<p>ANALISIS: Respecto a esta interrogante también existe opiniones opuestos; por un lado se considera que con la entrada en vigencia del NCPP se ha ido superando; sin embargo, existe otra opinión que el Derecho a la Defensa aún no es concebido con la relevancia constitucional que amerita.</p>			
<p>P3. OE 2 3.- ¿De qué manera se afecta el derecho d contradicción durante las diligencia preliminares en sede prefiscal, es decir, ant la policía?</p>	<p>Existe afectación cuando no se corre traslado a abogado defensor, de los actuados de l carpeta fiscal como actas de intervenció policial, y otras actas que se realizaron desde e momento de que el investigado estuv detenido, para que tenga la oportunidad d observarlo y cuestionarlo, pues el no hacerl puede traer consigo nulidad absoluta, y co ello que el caso no termine de una form exitosa, y hasta causando impunidad.</p>	<p>Entiendo que la ausencia de abogad defensor del imputado, afecta gravemente e derecho de contradicción de éste, ya que n tiene la asesoría técnica especializada para responder por los cargos que se le atribuyen motivo por el cual carece de validez, eficacia dichas diligencias, ya que se estarí afectando el derecho aludido.</p>	<p>En principio debemos tener en cuenta que la Policía no esta formada en derecho, solo cumple funciones investigadoras, y cuando conoce de la noticia criminal ejerce su labo olvidando por ejemplo comunicar de manera oportuna a la defensa pública el inicio de sus pesquisas, en algunos casos si cumple cuando hay Abogados apersonados tanto para el investigado, como el agraviado.</p>
<p>ANALISIS: Las diligencias preliminares son llevadas por la policía y lamentablemente es una institución poco capacitada para respetar u observar el derecho de contradicción que tiene el imputado, ello trae como consecuencia que se viole el debido proceso. Sin abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares se afecta significativamente el derecho de contradicción del imputado.</p>			
<p>CONCLUSION DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2: Conforme a las entrevistas efectuadas se concluye que ante la ausencia de un abogado defensor, el derecho de contracción se ve gravemente vulnerado, impidiendo de esta manera que un determinado imputado haga valer su derecho.</p>			

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EJERCICIO DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y EL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LIMA NORTE EN EL AÑO 2019

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Determinar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019

1.- ¿Cuál es la esencia de la etapa de diligencias preliminares en la investigación?

.....
.....

2.- ¿Cree Ud. que la etapa de diligencias preliminares atenta contra el ejercicio del derecho de defensa?

.....
.....

3.- ¿Considera Ud. que, en la etapa de diligencias preliminares, se da una cobertura adecuada de la garantía del ejercicio de defensa por parte de los actores intervinientes?

.....

.....

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019

4.- ¿Por qué debe participar un abogado defensor en cada momento de las diligencias preliminares 2019?

.....

.....

5.- ¿En qué momentos exactos de las diligencias preliminares se constituyen afectaciones al debido proceso?

.....

.....

6.- ¿Qué consecuencias tiene sobre el debido proceso que no haya un abogado defensor en el curso de las diligencias preliminares e en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el derecho de contradicción en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.

7.- ¿Por qué el derecho de contradicción se perjudica por la inobservancia del derecho de defensa?

.....
.....
.....

8.- ¿Si existe una disposición constitucional que establece que el derecho de defensa debe aplicarse en cada estamento del proceso, por qué cree que se sigan realizando diligencias en las que no está presente un abogado defensor en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

.....
.....
.....

9.- ¿De qué manera se afecta el derecho de contradicción durante las diligencias preliminares en sede prefiscal, es decir, ante la policía?

.....
.....
.....

ENTREVISTADA Nº 01:

Entrevistado/a: MARIA ELENA COCHACHI HERRERA

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL PROVINCIAL PENAL

Objetivo general

Determinar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019

1.- ¿Cuál es la esencia de la etapa de diligencias preliminares en la investigación?

Rebacar indicios reveladores suficientes de la comisión del delito y la responsabilidad del investigado.

2.- ¿Cree Ud. que la etapa de diligencias preliminares atenta contra el ejercicio del derecho de defensa?

No, porque desde el inicio de la investigación preliminar el investigado debe contar con su abogado de su elección o designársele una defensa necesaria.

3.- ¿Considera Ud. que, en la etapa de diligencias preliminares, se da una cobertura adecuada de la garantía del ejercicio de defensa por parte de los actores intervinientes?

Si, porque la normatividad vigente lo prescribe así, de lo contrario podría incurrirse en nulidad.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019

4.- ¿Por qué debe participar un abogado defensor en cada momento de las diligencias preliminares 2019?

Porque garantiza el derecho constitucional que es su Derecho de Defensa, que conlleva a tener una Defensa técnica que lo asistía ante cualquier acto de investigación que se realice, y no quede desprotegido ante el sistema de justicia.

5.- ¿En qué momentos exactos de las diligencias preliminares se constituyen afectaciones al debido proceso?

Desde el inicio de la investigación, puede ser desde que es detenido y no se le procede a leer los cargos que se imputan y el motivo de su detención o desde que se inicia formalmente la investigación en su contra.

6.- ¿Qué consecuencias tiene sobre el debido proceso que no haya un abogado defensor en el curso de las diligencias preliminares e en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

Tiene como consecuencia nulidad absoluta del acto procesal.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el derecho de contradicción en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.

7.- ¿Por qué el derecho de contradicción se perjudica por la inobservancia del derecho de defensa?

Porque los actos de investigación realizados por la Fiscalía pueden ser observados

y cuestionados, e impedir a la defensa técnica del denunciado o investigado que lo haga acarrea vulneración al derecho de defensa.

8.- ¿Si existe una disposición constitucional que establece que el derecho de defensa debe aplicarse en cada estamento del proceso, por qué cree que se sigan realizando diligencias en las que no está presente un abogado defensor en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

Considero que desde la vigencia del NCPP en el distrito de Lima Norte ello ha ido superándose, pues como la normativa adjetiva lo señala y la jurisprudencia del tribunal constitucional debe el investigado debe contar en todas las etapas del proceso con abogado defensor de su elección o Defensor Público que cautele sus derechos.

9.- ¿De qué manera se afecta el derecho de contradicción durante las diligencias preliminares en sede prefiscal, es decir, ante la policía?

Existe afectación cuando no se corre traslado al abogado defensor, de los actuados de la carpeta fiscal como actas de intervención policial, y otras actas que se realizaron desde el momento de que el investigado estuvo detenido, para que tenga la oportunidad de observarlo y cuestionarlo, pues el no hacerlo puede traer consigo nulidad absoluta, y con ello que el caso no termine de una forma exitosa, y hasta causando impunidad.

ENTREVISTADA N° 02:

Entrevistado/a: Marian Menacho Zamora

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial Penal 7° FPPCLN-3° D-Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo general

Determinar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa

1.- ¿Cuál es la esencia de la etapa de diligencias preliminares en la investigación?

A mi criterio, la esencia consiste en buscar los indicios realizando las primeras acciones por parte de la Policía Nacional o el Ministerio Público, tan pronto toma conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito.

2.- ¿Cree Ud. que la etapa de diligencias preliminares atenta contra el ejercicio del derecho de defensa?

No, al contrario es un estadio donde ambas partes tienen la oportunidad de aportar tanto los cargos como los descargos del supuesto hecho delictivo, por lo que no atenta o afecta respecto al derecho de defensa.

3.- ¿Considera Ud. que, en la etapa de diligencias preliminares, se da una cobertura adecuada de la garantía del ejercicio de defensa por parte de los actores intervinientes?

La fase preprocesal o de investigación criminal está a cargo de la Policía Nacional y

realizan las diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables, destinados a determinar si han tenido lugar los hechos, objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los propios agraviados. Siendo así, considero que ambas partes están en igualdad de armas, por lo que sí se da una cobertura adecuada al derecho de defensa.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019

4.- ¿Por qué debe participar un abogado defensor en cada momento de las diligencias preliminares 2019?

A efectos de garantizar que la imputada cuenta en todo momento con una defensa técnica que lo asesore sobre las decisiones a tomar respecto a las imputaciones realizadas en su contra, en ese sentido no podrá alegar desconocimiento de la ley ya que su abogado deberá asesorarlo en todo momento.

5- . ¿En qué momentos exactos de las diligencias preliminares se constituyen afectaciones al debido proceso?

Las garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, todo ello es un debido proceso. En ese sentido, nosotros como representantes del Estado debemos respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

Siendo que en el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, como

son: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. Tenemos que no existiría un momento exacto de la afectación al debido proceso, sino que podrían ser varios dependiendo de la garantía constitucional afectada.

6.- ¿Qué consecuencias tiene sobre el debido proceso que no haya un abogado defensor en el curso de las diligencias preliminares e en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

Que se afecte gravemente el derecho a la defensa de libre elección, lo que podría traer nulidades a las diligencias efectuadas en nuestras investigaciones.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el derecho de contradicción en la Sexta Fiscalía Provincial Penal

7.- ¿Por qué el derecho de contradicción se perjudica por la inobservancia del derecho de defensa?

Debido, a que, sin un abogado designado libremente por la parte investigada, no existiría igualdad de armas, esto es no habría un contradictorio a nuestras disposiciones o investigaciones, lo que atenta directamente al derecho de defensa.

8.- ¿Si existe una disposición constitucional que establece que el derecho de defensa debe aplicarse en cada estamento del proceso, por qué cree que se sigan realizando diligencias en las que no está presente un abogado defensor en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

Existen diligencias que se realizan sin la presencia de la defensa técnica, cuando la propia defensa técnica indica que no participara en dichas diligencias, ya que todas las disposiciones y/o providencias que afecten directamente el curso de la investigación tienen que ser notificadas al abogado defensor.

9.- ¿De qué manera se afecta el derecho de contradicción durante las diligencias preliminares en sede prefiscal, es decir, ante la policía?

Entiendo que la ausencia de abogado defensor del imputado, afecta gravemente el derecho de contradicción de éste, ya que no tiene la asesoría técnica especializada para responder por los cargos que se le atribuyen, motivo por el cual carece de validez, eficacia dichas diligencias, ya que se estaría afectando el derecho aludido.

ENTREVISTADA N° 03:

Entrevistado/a: Mervin Rosa Fernández De La Cruz

**Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial 6° FPPCLN-
4° D-Distrito Fiscal de Lima Norte**

Objetivo general

Determinar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019.

1.- ¿Cuál es la esencia de la etapa de diligencias preliminares en la investigación?

Considero que la esencia de las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos puestos a conocimiento han sido cometidos, así como su delictuosidad, incluyendo el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión, individualizar a la o las personas involucradas en su comisión, así como a los agraviados y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

2.- ¿Cree Ud. que la etapa de diligencias preliminares atenta contra el ejercicio del derecho de defensa?

Como primera etapa del proceso penal se debe respetar el ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 2 inciso 24, literal e de la Constitución, comunicando de manera clara a los investigados, los hechos por los cuales se encuentra siendo investigado, la inobservancia de este institución jurídica atentaría a su pleno ejercicio, caso contrario creo que no se vulneraría dicho precepto

3.- ¿Considera Ud. que, en la etapa de diligencias preliminares, se da una

cobertura adecuada de la garantía del ejercicio de defensa por parte de los actores intervinientes?

Considero que no, en la medida que los actores intervinientes muchos de ellos desconocen cuáles son las actuaciones policiales y fiscales, en algunos casos solo se llegan a enterar cuando se encuentran sometidas al proceso judicial.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la ausencia de un abogado defensor en la etapa de diligencias preliminares afecta el debido proceso penal en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019

4.- ¿Por qué debe participar un abogado defensor en cada momento de las diligencias preliminares 2019?

Para garantizar el contradictorio, para que las actuaciones tanto policiales, como fiscales tengan valor probatorio en la etapa de juicio oral, es necesario que participe el abogado defensor a fin que solicite la actuación de diligencias pertinentes, conducentes y útiles que sirvan para su defensa.

5.- ¿En qué momentos exactos de las diligencias preliminares se constituyen afectaciones al debido proceso?

La etapa de diligencias preliminares no está destinada a realizar actos de investigación que acrediten la responsabilidad del investigado, este tipo de diligencias bien puede realizarse en etapa de investigación preparatoria, en consecuencia, las diligencias preliminares deben cumplir su objeto y no extenderse más allá del plazo que resulte actuar diligencias urgentes e inaplazables, si eso sucede se afectaría el debido proceso

6.- ¿Qué consecuencias tiene sobre el debido proceso que no haya un abogado

defensor en el curso de las diligencias preliminares en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

Que, durante la etapa Intermedia o en la etapa de juicio oral, las actuaciones policiales y/o fiscales sean declaradas invalidas.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa de diligencias preliminares afecta el derecho de contradicción en la Sexta Fiscalía Provincial Penal

7.- ¿Por qué el derecho de contradicción se perjudica por la inobservancia del derecho de defensa?

Porque no es posible tramitar válidamente un proceso si es que este no consiste en un intercambio de posiciones, fundamentos, medios probatorios, alegatos de los interesados y directamente afectados, para resolver conforme a ley y evitar desde todo punto de vista una decisión-sorpresa.

8.- ¿Si existe una disposición constitucional que establece que el derecho de defensa debe aplicarse en cada estamento del proceso, por qué cree que se sigan realizando diligencias en las que no está presente un abogado defensor en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte en el año 2019?

Porque aún hay Fiscales que creen que el Derecho Penal tiene una función represora, sancionadora, se olvidan que hoy esta rama del derecho se ha constitucionalizado, y las garantías del debido proceso han adquirido mayor relevancia.

9.- ¿De qué manera se afecta el derecho de contradicción durante las diligencias preliminares en sede prefiscal, es decir, ante la policía?

En principio debemos tener en cuenta que la Policía no está formada en derecho, solo cumple funciones investigadoras, y cuando conoce de la noticia criminal ejerce su labor olvidando por ejemplo comunicar de manera oportuna a la defensa pública el inicio de sus pesquisas, en algunos casos si cumple cuando hay Abogados apersonados tanto para el investigado, como el agraviado.

ANEXO 4: MANIFESTACION PRELIMINAR DE IMPUTADA

98
Centricho

MANIFESTACION DE JENNIFER GLORIA PEÑA VELASQUEZ (18).

..... En el distrito de Independencia, siendo las 16.00 horas del 11MAR2017, presente ante el instructor en la Sección de Investigación de Delitos y Faltas (DEINPOL), de la Comisaría PNP Tahuantinsuyo, la persona anotada líneas arriba, quien manifestó llamarse como queda escrito en el epigrafe, natural de Pucallpa, Soltera, 4to. secundaria, nacido el 07ENE1999, Identificado con ticket de inscripción Reniec, No. 75896110, señalando domicilio actual en la calle Collasuyo No. 120-1ra Zona de Tahuantinsuyo-Independencia; el mencionado inmueble es de propiedad de la Madre de su pareja, teléfono Celular No. 962879446, de la empresa Movistar, continuando con el siguiente pliego de preguntas:-----

- 01. PREGUNTADA DIGA:** Si para rendir su presente manifestación requiere la presencia de su Abogado Defensor? DIJO:-----
--- Que, no lo creo necesario por el momento.-----
- 02. PREGUNTADA DIGA:** A que actividades se dedica, donde, dese cuando y en compañía de quien y/o quienes vive?DIJO:-----
---Que, me encuentro trabajando como mesera en la pollería la Granjita, ubicada en la Av. Contisuyo por el paradero Inca Kola, desde hace un mes, ganado la suma de S/. 120.00 soles semanal, vivo en compañía de mi pareja llamada Miguel Angel RUIZ ACOSTA, y sus padres.-----
- 03. PREGUNTADA DIGA:** Cual es el motivo de su presencia en esta dependencia policial? DIJO:-----
---- Que, me encuentro presente en esta dependencia policial, porque me han sindicado como autora del robo de un teléfono celular y dinero por la suma de S/. 108.00 soles, ocurrido el 07MAR2017 en el interior de Baño Sauna "El Pino"? DIJO:-----
- 04. PREGUNTADA DIGA:** Si es verdad que Ud el 07MAR2017 participó en el Hurto de un Teléfono Celular y la suma de S/:108.00 soles que se encontraban en el interior de una mochila? DIJO:-----
---- Que, No he participado en el hurto de teléfono celular, solo agarre la suma de S/. 20.00 soles en monedas de Sol, que se encontraban en el interior de un canguro.-----
- 05. PREGUNTADA DIGA:** Narre Ud la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos el 07MAR2017 en el interior de los Baños sauna "El Pino"?DIJO:-----
--- Que, el día 07MAR2017, llegue al sauna "El Pino" a las 15,30, en compañía de tres amigas, llamadas Pamela, Shantal, Angie, no recuerdo sus apellidos, pagamos cada una la suma de S/. 15.00 soles, nos dieron un casillero, mis amigas guardaron sus ropas, y fui al baño, y al salir del baño, mis amigas estaban en la piscina, luego pedi la llave para guardar mis cosas, y fui a buscar el casillero, y como



CEJAR M. DOMINGUEZ
D.P. 07/03/2017
D.P. 07/03/2017

Ruiz
75896110



24
Continúa

no sabía cuál es exactamente, comencé a probar cual era, y buscando se abrió un candado y lo cerré, luego como no estaban las cosas de mi amiga, subí a la piscina y baje en compañía de Pamela, y le comente que habia abierto un casillero, y no sé por qué razón yo saque, la mochila de un casillero, y en compañía de mi amiga Pamela al vestidor y abrí la mochila para ver que habia, la rebuscamos, habia zapatillas, pantalones y un canguro pequeño con monedas de sol por la suma S/. 20.00 soles, las cuales las agarre; pero no habia ningún Teléfono Celular, luego dejamos las cosas tiradas en el vestidor, y nos fuimos al sauna, y una de mis amigas dijo que habia cámaras de video, me puse nerviosa y sin que mis amigas notaran me retire del local, sin despedirme de ellas.

06. PREGUNTADA DIGA: Si, en anteriores oportunidades han ocurridos hechos de esta naturaleza? DIJO:-----
---- Que, si, hace unas tres semanas la policía me intervino en la Tienda Tottus, por tendera, y me llevaron hasta la Fiscalía de Lima Norte.

07. PREGUNTADA DIGA: Si Ud refiere no haber agarrado el teléfono celular, entonces diga quien lo agarro? DIJO:-----
---- Que, nadie agarro el teléfono celular, porque cuando buscamos , en el interior no habia Teléfono celular alguno, es mentira.-----
en anteriores oportunidades Ud ha sido intervenido por la Policía.-----

08. PREGUNTADA DIGA: Si tiene algo más que agregar variar quitar o modificar a su presente manifestación? DIJO: -----
--- Que, si; es mentira que en el interior de la mochila habia Teléfono celular, solo habia monedas de a sol; en este Acto se le hace de conocimiento que deberá concurrir las veces que sea requerida su presencia física ante las Autoridades Policiales y/o Judiciales; leída que fue y encontrándola conforme en todas sus partes la firmo e imprimió su huella índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor PNP que certifica.



EL INSTRUCTOR

[Signature]
CIE 31837020
CESAR MENDOZA DOMINGUEZ
SQ3-PNP

LA MANIFESTANTE

[Signature]
PEÑA VELASQUEZ Jennifer (18).
DNI No. 75896110



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de autenticidad del asesor

Yo, Santiago Aquiles Gallarday Morales, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte asesor de la tesis titulada:

“Derecho de Defensa durante diligencias preliminares y Debido Proceso Penal sede Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte 2019” de la estudiante **Margarita Vela Pizarro**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin el cual ha sido realizado sin filtros ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 16 de enero del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor: Gallarday Morales Santiago Aquiles	
DNI: 25514954	
ORCID: 0000-0002-0452-5862	

Print de Turnitin

Fotos - VELA PIZARRO.png

Feedback Studio - Google Chrome

ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1486571185&s=1&lang=es&ro=103&u=1088032488

feedback studio | Derecho de Defensa durante diligencias preliminares y Debido Proceso Penal sede Sexta Fiscalía Provincial Penal Corpo... /0 < 2 de 88 >

Resumen de coincidencias

23 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

Rank	Source	Percentage
1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4 %
2	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	www.elregionalpiura.co... Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.usa.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
6	www.jurisprudencia.pe	1 %

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Derecho de Defensa durante diligencias preliminares y Debido Proceso Penal sede Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:
Br. Vela Pizarro Margarita (ORCID: 0000-0003-3221-7178)

Página: 1 de 25 Número de palabras: 7444 Text-only Report High Resolution Activado

1888 12/01/2021

07:57 p. m. 14/01/2021